

ORGANIZACIONES SOCIALES

PARA LOS TRÁMITES REFERENTES A LA: CONSTITUCIÓN DE CORPORACIONES Y FUNDACIONES, REGISTROS DE DIRECTIVAS, INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE SOCIOS, REFORMAS ESTATUTARIAS, DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES VOLUNTARIAS; LOS CIUDADANOS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

- Corporaciones:** Se conforman con la voluntad de mínimo cinco (5) personas.
- Fundaciones:** Se conforman con la voluntad de mínimo una (1) persona.

1.- Trámite: Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de Personería Jurídica (Constitución de Corporaciones y Fundaciones).

REQUISITOS
1.1.- Solicitud dirigida al Ministro de Cultura y Patrimonio. (Sr. Raúl Perez Torres), esta solicitud deberá ser realizada por el representante provisional o delegado de la organización social en formación para el trámite de constitución.
1.2.- Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación (debidamente certificada por el secretario provisional), suscrita por todos los miembros fundadores, la misma deberá contener: a) Nombre de la organización; b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores; c) Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma; d) Fines y objetivos generales que se propone la organización; e) Nómina de la directiva provisional; f) Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones; g) Estatutos aprobados por la asamblea; y, h) Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.
1.3.- (Dos ejemplares) Estatutos (debidamente certificados por el secretario provisional de la organización social) , el estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos: a) Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización; b) Alcance territorial de la organización; c) Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; d) Estructura organizacional; e) Derechos y obligaciones de los miembros; f) Forma de elección de las dignidades y duración en funciones; g) Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal; h) Patrimonio social y administración de recursos; i) La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales; j) Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio; k) Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso; l) Reforma de estatutos; m) Régimen de solución de controversias; y, n) Causales y procedimiento de disolución y liquidación. 1.4.- Declaración Juramentada – para acreditar patrimonio (firmada por todos los fundadores).

2.- Trámite: Registro de Directivas

REQUISITOS
2.1.- Solicitud dirigida al Ministro de Cultura y Patrimonio. (Sr. Raúl Perez Torres), la misma que será realizada por el representante legal de la organización social o quien tenga la competencia para hacerlo según lo determinado en la norma estatutaria.
2.2.- Convocatoria a la Asamblea. En caso de que la organización social no cuente con un órgano directivo vigente al momento de convocar, deberá hacerlo mediante autoconvocatoria, siguiendo el procedimiento que se haya establecido en el estatuto de la organización social, siempre y cuando el estatuto no contemple funciones prorrogadas.
2.3.- Acta de la Asamblea en la que conste la elección de la directiva, debidamente certificada por el Secretario.

3.- Trámite: Inclusión o Exclusión de Miembros

REQUISITOS
3.1.- Solicitud dirigida al Ministro de Cultura y Patrimonio. (Sr. Raúl Perez Torres), la misma que será realizada por el representante legal de la organización social o quien tenga la competencia para hacerlo según lo determinado en la norma estatutaria.
3.2.- Acta de la Asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros, tomando en consideración que en estos procesos, deberá respetarse el debido proceso (derecho a la defensa) de los miembros. Esta acta deberá estar debidamente certificada por el Secretario.
3.3.- Los demás que se hubieren previsto en el estatuto.

4.- Trámite: Reforma de estatutos.

REQUISITOS
4.1.- Solicitud dirigida al Ministro de Cultura y Patrimonio. (Sr. Raúl Perez Torres), la misma que será realizada por el representante legal de la organización social o quien tenga la competencia para hacerlo según lo determinado en la norma estatutaria.
4.2.- Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,
4.3.- Lista de reformas al estatuto.
4.4.- Codificación del Estatuto. (Remitir una copia del proyecto de codificación del estatuto reformado.)
4.5.- Los demás requisitos establecidos en su estatuto.

5.- Trámite: Disolución y Liquidación Voluntaria

REQUISITOS
5.1.- Solicitud dirigida al Ministro de Cultura y Patrimonio. (Sr. Raúl Perez Torres), la misma que será realizada por el representante legal de la organización social o quien tenga la competencia para hacerlo según lo determinado en la norma estatutaria.
5.2.- Convocatoria a la Asamblea General.
5.3.- Acta de asamblea general en la que conste la voluntad de disolución y liquidación de la organización social por parte de los miembros- Nombramiento del liquidador- y aprobación del informe. Debidamente certificada por el Secretario.
5.4.- Informe del Liquidador (Existan o no bienes)
5.5.- Los demás requisitos establecidos en su estatuto.

Fuente Normativa: 1.- Constitución de la República del Ecuador. 2.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. 3.- Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 (Presidente Constitucional Lenin Moreno Garcés) – Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017.

En caso de duda, o requerimientos de información adicional deberá comunicarse a los siguientes contactos:

Teléfonos: 3814550 Ext. 654 – 802 – 800- 812

O a su vez acercarse a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio de Cultura ubicada en Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, octavo piso.